

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Artículo	Presupuesto	Realizado
1.º	3.400,00	3.400,00
2.º	1.710,00	1.710,00
3.º	2.048,97	2.048,97
4.º	8.165,00	8.165,00
5.º	2.700,00	2.700,00
6.º	7.101,00	7.101,00
7.º	1.950,00	1.950,00
8.º	1.950,00	1.950,00
9.º	1.950,00	1.950,00
10.º	1.950,00	1.950,00
TOTAL	30.000,00	30.000,00

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 847
 NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

Circular

Debiendo verificarse el día 12 del presente mes la elección de Diputados provinciales en los Distritos de Tarragona-Vendrell, Valls-Montblanch y Reus, encarezco á todos los Presidentes de las Secciones correspondientes á dichos Distritos el más exacto cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890; previniendo al propio tiempo á los Sres. Alcaldes á quienes afecta aquella elección, me den cuenta del resultado de ella por el medio más fácil y rápido, expresando el nombre, apellidos, filiación política y número de votos obtenidos por cada uno de los Candidatos, sin perjuicio de cumplir cuanto determina el art. 37 del citado Real decreto.

Tarragona 8 de Marzo de 1905.
 —El Gobernador, José Maestre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto por Don Gonzalo Alvarez Mallo contra la Real orden de 31 de Diciembre de 1903, por la que se le declaró cesante del cargo de Secretario administrativo inter-

ventor de la estación sanitaria del puerto de Huelva:

Resultando del expediente personal del interesado:

Que en 20 de Julio de 1898 fué declarado individuo del Cuerpo de Sanidad marítima, por haber acreditado, mediante examen, poseer los conocimientos que exigía el reglamento para el expresado servicio de 12 de Junio de 1887:

Que sucesivamente desempeñó, después de su ingreso en el Cuerpo, los cargos de Celador auxiliar de la Dirección de Sanidad del puerto de Mahón, Celador escribiente interino de la del puerto de Málaga, Secretario interino de la de Huelva, y después Secretario intérprete de esta última Dirección por Real orden de 30 de Diciembre de 1899, en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre del expresado año, y para acomodar las plantillas á lo prevenido en el presupuesto general para 1900:

Que en virtud de Real decreto de 5 de Febrero de 1901, por el cual se separó en algunas plantillas de las Direcciones de Sanidad el cargo de Intérprete del de Secretario, dándole á éste la denominación de Secretario administrativo interventor, fué nombrado para este destino por Real orden de 6 de los expresados mes y año;

Y finalmente, que restablecida en los presupuestos para 1904 la unificación en un solo destino de los cargos de Intérprete y de Secretario, de conformidad con lo que de este servicio dispone el vigente reglamento, fué declarado cesante en 31 de Diciembre de 1903 por supresión de plaza, contra cuya resolución interpuso recurso contencioso administrativo:

Considerando que D. Gonzalo Alvarez Mallo ingresó en el Cuerpo de Sanidad marítima, creado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, conforme á lo prevenido en los artículos 53 y 54 del reglamento orgánico para dicho servicio, adquiriendo en su consecuencia la estabilidad en su cargo y en el Cuerpo en la forma prevenida por los artículos 49 y 55 del citado reglamento:

Considerando que reorganizados los servicios de Sanidad marítima por el reglamento de 27 de Octubre de 1899, quedaron reconocidos los derechos de Alvarez Mallo para pertenecer al Cuer-

po de Sanidad exterior, en virtud de lo prevenido en la disposición 1.ª de las adicionales al cap. 2.º del título preliminar de este último citado texto, toda vez que en la expresada fecha estaba empleado el recurrente en virtud de examen reglamentario:

Considerando que, sin duda, por la expresada circunstancia y por las razones de equidad en que se informa el tercer párrafo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, para los Secretarios que carezcan de título facultativo, fué nombrado el recurrente Secretario intérprete de la Dirección de Sanidad del puerto de Huelva, con fecha posterior á la en que se publicó el precitado reglamento de Sanidad exterior:

Considerando que el cambio de nombre y separación de cargos que en algunas plantillas de las Direcciones de Sanidad de los puertos tuvo el mencionado destino, en virtud de Real decreto del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero de 1901, en nada limitó el derecho del personal que los desempeñaba á la sazón, para que los ocuparan de nuevo al restablecerse la denominación que antes tenía:

Considerando que el destino servido en el puerto de Huelva por el recurrente en 30 de Diciembre de 1899 con la denominación de Secretario intérprete, fué restablecido en los presupuestos para 1904 con igual nombre y funciones que entonces tuvo:

Considerando que el anuncio de concurso para la provisión de varias plazas de Secretarios intérpretes, entre las cuales se encuentra el mencionado destino, sólo puede estimarse como una expectativa de derecho, toda vez que éste no ha sido reconocido todavía en favor de una tercera persona:

Considerando que el estimar el recurso presentado por D. Gonzalo Alvarez Mallo no debe suponer la anulación, según se solicita, de la Real orden de 31 de Diciembre de 1903, que le declaró cesante, por haber sido dictada en cumplimiento de lo dispuesto por otra de carácter general de la misma fecha, de conformidad con la modificación de plantillas llevada á efecto por el citado presupuesto de 1904;

Y teniendo en consideración las especiales circunstancias y anteriores servicios que acredita el interesado;

—S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso con la limitación expuesta, y disponer se nombre á D. Gonzalo Alvarez Mallo Secretario intérprete de la estación sanitaria del puerto de Huelva, cargo que en la actualidad está desempeñando interinamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1905.—Vadillo. —Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

(Gaceta del 14 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Asociación Unión de Profesores particulares de Barcelona expone á este Ministerio, que para dar cumplimiento al Real decreto de 23 de Septiembre de 1902 sobre inspección de enseñanza, se ven obligados á tener un local adecuado y capaz para poder funcionar en las condiciones que se les exige por la ley, lo cual es causa de que hayan de abonar un alquiler bastante crecido, y que tomándose éste como base para la clasificación de su cédula personal, suplican que para el expresado efecto se regule ésta solamente por el alquiler correspondiente á la parte de local que se destine á vivienda, eliminando la destinada á Colegio:

Considerando que la petición de que se trata es de interpretación del sentido legal que haya de darse á la palabra alquiler que la instrucción vigente sobre cédulas personales emplea para determinar una de las bases que regulan su exacción:

Considerando que este tributo es de carácter esencialmente directo y personal, y está basado en la presunción de determinadas condiciones del contribuyente, deducidas de ciertos signos, como la contribución directa que satisface al Tesoro, el sueldo que percibe por el cargo que desempeña y el alquiler que paga por la habitación en que vive, que si no de una manera exacta, dan sin embargo una idea de la capacidad contributiva por su posición social; de donde se deduce, que si una de estas bases, singularmente la del alquiler, que es la que mayor idea puede dar en la generalidad de los casos de los medios económicos de

que dispone el inquilino que la utiliza como vivienda, se desnaturaliza por hechos como el de destinarse en parte á otros usos distintos de aquél, y se mantiene la inflexibilidad del concepto en toda su amplitud gramatical, ya no representa éste la base de tributación, deducida del indicio revelador de la posición social de la persona que la ocupa, y queda vulnerada la doctrina que inspira la instrucción, y resalta, aunque de modo virtual, cuando no admita como base el alquiler de fincas destinadas á industria fabril ó comercial:

Considerando que si la importancia, escasa sin duda alguna en aquella época, de la industria de establecimientos de enseñanza seglar privada, no movió el legislador á prestarle atención bastante para hacer mención literal expresa de su excepción, como lo hizo con la fabril y comercial, es indudable también que el gran desarrollo que en la actualidad alcanza, y la alteración que en el alquiler que por sus locales satisfacen, ha introducido la necesidad de dar cumplimiento á lo ordenado por el Gobierno, que obliga á destinar al efecto locales mucho más amplios y mejores por todos conceptos que los que habrían de utilizar para mera vivienda suya y de su familia los Directores ó Profesores que en él habitan, son motivos bastantes para estimar que ya el alquiler no puede tomarse como indicio tributario, más que en la parte que corresponde á los departamentos que en realidad destinan á vivienda, ya que por la industria que ejercen satisfacen la debida contribución y á ella se dedica la otra parte del local:

Considerando que de lo expuesto se deduce que no se trata de excluir en totalidad de entre las bases de tributación el alquiler que satisfagan los establecimientos de esta índole seglar y privada, sino de concretarla á sus legítimas y debidas proporciones, con lo que no se contraria el espíritu que inspiró la Real orden de 27 de Julio de 1895, que, por otra parte, y dada la oscuridad de su redacción en el considerando 14 y declaración 10, é incompleta congruencia con la pretensión que la ocasionó, no parece que sea de oportuna aplicación el caso presente:

Considerando que la doctrina del prorrateo de alquileres está establecida en principio en el art. 23 de la instrucción, por más que se establece para caso que no es de absoluta semejanza con éste que se examina, pero con el que guarda grandes concomitancias:

Considerando que, dada la manera con que en la actualidad contribuyen por industrial al Tesoro estos establecimientos, no es aventurado suponer que, tomando como base de alquiler, á los efectos de la cédula que corresponda al profesor que habite en él, sólo ó con su familia, la tercera parte del alquiler total de la habitación, la cifra que aquella parte representase guardaría relativa analogía con la que habría de servir de base, si se atuviera á la cuota de contribución, siendo razonable aceptar que no es excesiva la concesión, puesto que las habitaciones destinadas á la enseñanza son siempre las más espaciales y mejor dotadas de luz natural en la casa;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar, con carácter general, que los Profesores de Colegios particulares de enseñanza, cuando no les corresponda por otro concepto mayor, deberán satisfacer su cédula personal regulada por el importe de la tercera

parte del alquiler de local cuando en ellos tengan sus viviendas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 848
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona han sido nombrados Maestros en propiedad de las Escuelas elementales de niños de Tortosa (Auxiliaria), Corbera, Pradip, Benisanet y Pauls, los Sres. D. Benigno Rebullida Latorre, D. José Fortuño Roses, D. José Gras Basurto, D. Juan Martí Balcells y D. José Duacastella Poch, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, que pueden recoger de esta Secretaría los títulos administrativos expedidos á su favor; debiendo advertirles que deberán tomar posesión en el plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde esta fecha, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tarragona 6 de Marzo de 1905.—El Gobernador Presidente, José Maestre.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 849

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día de mañana ha sido señalado el pago de los libramientos expedidos para atenciones de 1.ª enseñanza correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, á nombre de los siguientes Habilitados.

	Pesetas
D. Arturo Giménez.....	9.108'04
» Sixto Laguna.....	5.978'08
» Rafael Janer.....	4.598'54
» Luis Viñas.....	4.043'65
» Juan Just.....	6.412'66
» Federico Monserrat.....	3.945'88
» Maximino González.....	4.436'19
» Pablo Delclós.....	3.831'74

Tarragona 7 de Marzo de 1905.—Luis Galindo.

Núm. 850

Disuelto Batallón de Alcántara, Peninsular núm. 3.

ANUNCIO
El soldado Antonio Pelleja Masip ó sus herederos, hijo de José y de Benita, natural de Batea (Tarragona) y los herederos de los de igual clase Antonio Brunet Soler, hijo de Jaime y Teresa, natural de Alcover (Tarragona) y Magín José Pablo, de padres desconocidos, natural de Ayguamurcia (Tarragona) dirigirán instancia al señor Coronel del Regimiento de Infantería de Isabel Católica, núm. 54, solicitando los 4'10, 43'20 y 37'25 pesos que respectivamente les resultan de alcances.

Coruña 3 de Marzo de 1905.—El Comandante Jefe, Jesús Armesto.—V.º B.º—El Coronel, M. Daban.

Núm. 851

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Relación de los Vocales que en el sorteo celebrado el 26 del actual resultaron elegidos para formar con el Ilmo. Ayuntamiento la Junta municipal de asociados para 1905:

Don José Goberna Mullerat, D. Ramón Mullerat Segura, D. Pelegrin Pamiés Lamich, D. Juan Segura Veciana, D. Sebastián Domingo Foix, D. Jaime Segura Miquel, D. Mateo Miquel Es-

bert, D. Ramón Guasch Carol, D. Ramón Bosch Vivó y D. Pablo Mas Sureda.

Santa Coloma de Queralt 27 Febrero de 1905.—El Alcalde, Joaquín Brufau.

Núm. 852

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

CONTADURÍA

MES DE MARZO DE 1905

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.400'99	520	»	3.920'99
2.º	Policía de seguridad.	1.716	53'83	»	1.769'83
3.º	Policía urbana y rural.	7.048'97	993'32	»	8.042'29
4.º	Instrucción pública.	4.575	100	»	4.675
5.º	Beneficencia.	5.165	»	»	5.165
6.º	Obras públicas.	4.200	2.700	»	6.900
7.º	Corrección pública.	730	»	»	730
9.º	Cargas.	7.101	108'33	340	7.549'33
10.º	Obras de nueva construcción	»	1.956'93	»	1.956'93
11.º	Imprevistos.	»	1.166'66	»	1.166'66
TOTAL.....		33.936'96	7.599'07	340	44.876'03

Reus 1.º de Marzo de 1905.—El Contador, S. Sotorra.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Briansó.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 3 de Marzo de 1905.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 853

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 3'50 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 131'25 ptas.
Idem de 1'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 15'62 pesetas.
Idem de 8'00 pesetas por cada 100 huevos, 200 pesetas.
Idem de 15'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 450 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 402'50 pesetas.
Idem de 6'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 629'37 pesetas.
Total 1.828'74 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Montmell 28 de Febrero de 1905.—El Alcalde accidental, Juan Saperas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 854

CÉDULA.—EDICTO

Por orden del Sr. D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de hoy en diligencias dimanantes de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por Teresa Domenech Piferer, vecina que era de esta ciudad, contra los consortes José Rovira Bardina y Rafaela Prats, de esta misma vecindad, en reclamación de doscientos duros de capital é intereses y costas, por la presente y á petición de Raimunda Aguiló Planas, con el consentimiento de su esposo Pablo Gavaldá Canaldas, vecinos de Cambrils, que solicita la cancelación del embargo que en veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y

ocho se practicó sobre una pieza de tierra sita en el término de Cambrils, partida de «Reballa» ó «Parellada», de extensión tres ó cuatro jornales; lindante por el Este con el barranco de la Virgen del Camino, al Sud con Joaquín Ribas, al Oeste con el camino de Revallá y al Norte con Matias Jaumetó ó Matias Puig (a) Jaumetó, que en subasta que tuvo lugar en este Juzgado el día treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve se remató á favor de D. Jaime Brú Gras, de esta misma vecindad, por el precio de setecientos diez escudos, que no consta de autos haber satisfecho, se cita al expresado rematante D. Jaime Brú ó á sus causahabientes y á cuantas personas se crean perjudicadas con la predicha cancelación de embargo ó con algún derecho al indicado remate, para que comparezcan en los dichos autos, dentro del término de veinte días, para oponerse ó alegar lo que estimen procedente; bajo apercibimiento de tenerlos por caducados en su derecho, por conformes con la cancelación de embargo y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar si no lo verifican.

Tarragona diez y seis de Febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 855

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido dada en diligencias practicadas á virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre estafa y falsedad contra Antonio Nogués y siete más, por la presente se cita á José Pamiés Odena, de ignorado paradero, á fin de que el día trece del corriente mes y siguientes y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia de esta provincia, con objeto de declarar en las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejase de concurrir y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona seis de Marzo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Juan Grau.